
BOLETÍN INFORMATIVO*

BENEFICIO DE LA SUPRESIÓN DE VISADO DE NO MIGRANTE (TURISTA) REPÚBLICA DEMOCRÁTICA SOCIALISTA DE SRI LANKA

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.738 de fecha 15 de octubre de 2019 fue publicado por los Ministerios del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y para Relaciones Exteriores, la resolución conjunta mediante la cual se concede el beneficio de la supresión de visado de no migrante (turista), hasta por un plazo de noventa (90) días continuos, prorrogables por el mismo lapso con la autorización de la autoridad migratoria, a los ciudadanos nacionales de la República Democrática Socialista de Sri Lanka, que deseen ingresar al territorio de la República Bolivariana de Venezuela con fines de recreo, salud o actividades que no involucren remuneración o lucro, ni denoten el ánimo de fijar domicilio permanente.

Establece lo siguiente:

RESUELVE

Artículo 1. Se concede el beneficio de la Supresión de visado de no migrante (turista), hasta por un plazo de noventa (90) días continuos, prorrogables por el mismo lapso con la autorización de la autoridad migratoria, a los ciudadanos y ciudadanas nacionales de la República Democrática Socialista de Sri Lanka, que deseen ingresar al territorio de la República Bolivariana de Venezuela con fines de recreo, salud o actividades que no involucren remuneración o lucro, ni denoten el ánimo de fijar domicilio permanente.

Artículo 2. Los ciudadanos y ciudadanas nacionales de la república Democrática Socialista de Sri Lanka podrán ingresar al territorio venezolano a través de los terminales aéreos, terrestres y marítimos autorizados para el ingreso de extranjeros, exhibiendo ante las autoridades de control migratorio el pasaporte emitido por las autoridades correspondientes.

Artículo 3. Esta resolución Conjunta no exime a los ciudadanos y ciudadanas nacionales de la República Democrática Socialista de Sri Lanka, del cumplimiento de las normas migratorias establecidas en el ordenamiento jurídico de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. La ejecución de esta Resolución quedará a cargo del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), Servicio desconcentrado dependiente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y paz.

Artículo 5. Esta resolución Conjunta entrará en vigor a partir de su publicación en la gaceta oficial de la república Bolivariana de Venezuela.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo:
<http://www.imprentanacional.gob.ve/>

Se advierte que el vínculo anterior podría estar deshabilitado para el acceso fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

15 de octubre de 2019

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*